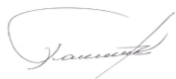


Informe de Secretaria

Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso indicándole que se encuentra inactivo con sentencia y sin impulso alguno por la parte interesada díguese ordenar.

El Bagre, Noviembre 01 de 2022



FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT. : 00462-2022
RADICADO : 2016 00202-00-
DEMANDANTE : JEIDER YAMPIER SUAREZ ALZATE
DEMANADO : SULEIMA PATRICIA CORDOBA PEÑA
PROCESO : Ejecutivo singular

ASUNTO

Terminación por desistimiento tácito.

Señala el artículo 317 del Código General del Proceso: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes... b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ha transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación, sin que la parte demandante le diera impulso al proceso, y cumpliéndose los requisitos descritos en el artículo 317 del citado código, no queda más que aplicar las consecuencias descritas en el mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 317 numeral 2º, literal d, del Código general del Proceso, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares y la

entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'A', 'L', 'B', 'E', 'R', 'T', 'O', 'Q', 'U', 'I', 'N', 'T', 'E', 'R', 'O', 'G', 'Ó', 'M', 'E', 'Z'. The signature is written inside a hand-drawn oval.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ